

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince de diciembre de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2019-00720-00

Se procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto contra el inciso final del auto de 7 de noviembre de 2023, que dispuso compulsar copias de la actuación en aplicación del artículo 48 (numeral 7°) del C.G.P.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente en lo pertinente, se encuentra que con auto del 30 de agosto de 2023 se designó a la recurrente como curadora ad-litem de los herederos indeterminados de la causante Teresa Romero Medina (q.e.p.d.) y de las personas indeterminadas; y que el nombramiento se comunicó al correo electrónico fanny_abogado36@hotmail.com (PDF 66 y 67).

Luego de vencer el término de que trata el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.¹ y de no observar que la profesional del derecho manifestara bien la aceptación del cargo, o bien las razones que le imposibilitaran hacerlo, el Despacho dispuso su relevo en la designación, ordenando con ello la compulsas de copias ante la autoridad competente para la imposición de las sanciones disciplinarias por dicha omisión (PDF 69 y 70).

¹ “7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”

No obstante lo anterior, la recurrente muestra su inconformidad contra la decisión, informando que la dirección electrónica a la cual se remitió la comunicación no es la utilizada por la togada para efectos judiciales, adjuntando como prueba una certificación en la que consta que, como dijo, la inscrita ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados no es la utilizada por el Juzgado, sino: COORDINACIONJURIDICA@GOMEZDIAZABOGADOS.COM. Agregando, que en todo caso no puede aceptar la designación, toda vez que a la fecha actúa en más de cinco procesos y en el mismo cargo (PDF 71 y 72).

Así las cosas, como la profesional del derecho acreditó en debida forma que la dirección electrónica a la cual se comunicó el nombramiento no es la inscrita en el Registro Oficial (C.G.P. art. 49) ², no queda otra vía que revocar el inciso final del auto de fecha 7 de noviembre de 2023. En su lugar, se dispondrá tener por justificadas las razones por las cuales no se manifestó oportunamente frente a la designación efectuada con auto del 30 de agosto de este año, y los motivos que no le permiten aceptar el nombramiento en el cargo de curadora ad-litem.

En lo demás, no se concederá el recurso subsidiario de apelación interpuesto, ante la prosperidad del recurso de reposición.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil del Circuito de Bogotá, resuelve:

PRIMERO. REPONER el inciso final del auto de fecha 7 de noviembre de 2023, por las razones contenidas en la parte considerativa de esta providencia. En su lugar, se dispone tener por justificadas las razones por las cuales no se manifestó la togada oportunamente frente a la designación efectuada con auto del 30 de agosto de este año, y los motivos que no le permiten aceptar el nombramiento en el cargo de curadora ad-litem.

² “El nombramiento del auxiliar de la justicia se le comunicará por telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, o por otro medio más expedito, o de preferencia a través de mensajes de datos. De ello se dejará constancia en el expediente. En la comunicación se indicará el día y la hora de la diligencia a la cual deba concurrir el auxiliar designado. En la misma forma se hará cualquier otra comunicación”.

SEGUNDO. NO CONCEDER el recurso subsidiario de apelación interpuesto, ante la prosperidad del recurso de reposición.

TERCERO. Por secretaría comuníquese el nombramiento ordenado en los incisos primero a tercero del auto de fecha 7 de noviembre de 2023 (PDF 70).

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

D.C.M.C.